



Roj: **SAP O 3757/2019 - ECLI: ES:APO:2019:3757**

Id Cendoj: **33044370022019100464**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Oviedo**

Sección: **2**

Fecha: **28/05/2019**

Nº de Recurso: **84/2018**

Nº de Resolución: **224/2019**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **MARIA LUISA BARRIO BERNARDO-RUA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**AUD.PROVINCIAL SECCION SEGUNDA**

**OVIEDO**

**SENTENCIA: 00224/2019**

-

C/ COMANDANTE CABALLERO S/N- 5ª PLANTA - 33005 - OVIEDO

Teléfono: 985.96.87.63-64-65

Correo electrónico: [audiencia.s2.oviedo@asturias.org](mailto:audiencia.s2.oviedo@asturias.org)

Equipo/usuario: MMR

Modelo: 530550

N.I.G.: 33034 41 2 2018 0100609

**PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000084 /2018**

Delito: ABUSOS SEXUALES

Denunciante/querellante: MINISTERIO FISCAL, Ángeles

Procurador/a: D/Dª ,

Abogado/a: D/Dª ,

Contra: Pascual - DNI: NUM000

Procurador/a: D/Dª MARIA ARANTZAZU PEREZ GONZALEZ

Abogado/a: D/Dª DEBORA VELASCO MENDEZ

**SENTENCIA Nº 224/2019**

**PRESIDENTE**

**ILMA. SRA. DOÑA COVADONGA VÁZQUEZ LLORENS**

**MAGISTRADOS**

**ILMA. SRA. DOÑA MARÍA LUISA BARRIO BERNARDO-RÚA**

**ILMO. SR. DON FRANCISCO JAVIER IRIARTE RUIZ**

En Oviedo, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTOS** en juicio oral y público, por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial los presentes autos, procedentes del Juzgado de Instrucción nº 1 de DIRECCION000 , seguidos por un delito de abusos sexuales a menor de 16 años, con el número 413/2018 de Procedimiento Abreviado (Rollo de Sala número 84/2018),



contra: Pascual , con D.N.I. NUM000 , hijo de Jose Ramón y de Encarnacion , nacido en DIRECCION001 , el día NUM001 de 1959 y vecino de DIRECCION002 , DIRECCION003 , divorciado, Inspector de naviera, con instrucción, con antecedentes penales, solvente, privado de libertad por esta causa del 30 al 31 de julio de 2018, representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. Aránzazu Pérez González, bajo la dirección letrada de Dña. Débora Velasco Méndez, causa en la que es parte acusadora el Ministerio Fiscal; siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrado Dña. MARIA LUISA BARRIO BERNARDO-RÚA, en la que procede dictar sentencia fundada en los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se declaran **HECHOS PROBADOS** los que a continuación se relacionan :

Sobre las 0,15 horas del día 28 de julio de 2018, Ángeles , de 15 años de edad, se encontraba sentada en la zona de aluminio de los coches de choque, instalados con motivo de las fiestas de Jarrío, esperando a su amiga, que había ido a comprar fichas, para poder montar, y en ese momento se le acercó el acusado, Pascual , sentándose a su lado y tocándole la zona genital, llegando a subir la mano para tocarle los pechos.

Con carácter previo al acto de la vista oral y con el propósito de pago de la responsabilidad civil, interesada por el Ministerio Fiscal, el acusado consignó la cantidad de 1000 euros.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal calificó definitivamente los hechos procesales como constitutivos de un delito de abuso sexual a menor de dieciséis años, previsto y penado en los artículos 183.1 y 192.1 del Código Penal, designando como autor al acusado Pascual , en quien concurre la atenuante de reparación del daño muy cualificada, solicitando la pena de un año de prisión, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, imponiéndole la prohibición a aproximación a Ángeles , a su domicilio o lugar de estudio, a menos de 500 metros, así como de comunicarse con ella por cualquier medio o procedimiento por 2 años. Interesando la medida de libertad vigilada del art. 106, apartado J del Código Penal, durante cinco años, imponiéndole la obligación de participar en programas de educación sexual. Así como a que, en concepto de responsabilidad civil, indemnice a Ángeles en la suma de 1.000 euros y al pago de las costas judiciales causadas.

**TERCERO.-** En el acto del juicio el acusado y su defensa mostraron su conformidad con la calificación efectuada por el Ministerio Fiscal al inicio de la vista.

**CUARTO.-** Por parte del Tribunal se procedió, en dicho acto, a dictar sentencia de conformidad oralmente, que fue declarada firme, al manifestar el Ministerio Fiscal y la defensa del acusado su decisión de no recurrir.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Habiendo solicitado en el acto del juicio oral la acusación y la defensa con la conformidad del acusado presente y antes de iniciarse la práctica de la prueba, se procediera a dictar sentencia de conformidad con la acusación definitivamente formulada por el Ministerio Fiscal y cuyo contenido se recoge en el antecedente de hecho segundo de esta resolución, procede a tenor de lo preceptuado el art. 787 de la L.E.Cr., al no exceder la pena solicitada de seis años, dictar sentencia de estricta conformidad con lo aceptado por las partes toda vez que los hechos enjuiciados son constitutivos de delito y la pena solicitada la correspondiente según dicha calificación.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se hace innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado, concurrencia o no de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal así como en lo referente a la responsabilidad civil e imposición de costas procesales.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

### FALLAMOS:

Que debemos **CONDENAR Y CONDENAMOS** con su conformidad, a **Pascual** como autor criminalmente responsable de un delito de abuso sexual a menor de 16 años, con la concurrencia de la atenuante de reparación del daño muy cualificada, a las penas de **1 AÑO DE PRISIÓN**, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, con la prohibición de aproximación a Ángeles , a su domicilio o lugar de estudio a menos de 500 metros y de comunicarse con ella por cualquier medio o procedimiento por 2 años. Imponiéndole la medida de libertad vigilada del art. 106 apartado J del Código Penal, durante cinco años, con la obligación de participar en programas de educación sexual. Así como



a que en concepto de responsabilidad civil indemnice a Ángeles en la suma de 1.000 euros y al pago de las costas judiciales causadas.

Abónese el tiempo de privación de libertad sufrido durante la tramitación de la causa.

Así, por esta nuestra sentencia, declarada firme en el acto del plenario, lo acordamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN:** La anterior sentencia fue leída y publicada en audiencia pública por la Ilma. Sra. Magistrado el día hábil siguiente al de su fecha, de lo que doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ